



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 283-2020-MDP/GM

Pimentel, 04 de diciembre del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Informe N° 031-2020-GIDUR/MDP/RFLLP de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, en la cual solicita la emisión de la Resolución de Actualización del Expediente técnico de la obra "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE 10115 SANTA JULIA SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2462531, y el proveído s/n de fecha 04 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente Municipal

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 4.1 del art. 79 de la citada Ley establece que le corresponde a las Municipalidades Distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares;

Que, la norma de control interno para el área de obras públicas 600-01 de la Contraloría General de la Republica, aprobado por resolución de Contraloría N° 072-2000-CG, establece las características y contenido en la actualización del expediente técnico "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE 10115 SANTA JULIA SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2462531, y el cual contiene memoria descriptivas, memoria de cálculo, Presupuesto de Obra, Presupuesto Desconsolidado, y otros.

Que, siendo importante la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid 19 en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, es por ello que mediante informe N° 031-2020-MDP/GIDUR-RFLLP de fecha 03 de diciembre del 2020 emitido por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación de la actualización expediente técnico del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE 10115 SANTA JULIA SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2462531, cuyo período de ejecución es de 90 días calendario, modalidad de ejecución por CONTRATA y el sistema de contratación SUMA ALZADA, con un presupuesto de S/. 541,698.71 (quinientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho con 71/100 soles),

Que, el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desierto, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes";

Que, los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N. 344-2018-EF y modificatorias, señalan que "... [l]as especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...", pudiendo el requerimiento "...ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria...";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/GM de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ACTUALIZACIÓN del Expediente técnico para el proyecto "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE 10115 SANTA JULIA SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con código de inversiones (IRI) N° 2462531, cuyo período de ejecución es de 90 días calendarios, modalidad de ejecución por contrata y el sistema de contratación a SUMA DE ALZADA con un presupuesto de S/. 541,698.71 (quinientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho con 71/100 soles), conforme el siguiente detalle:

AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE 10115 SANTA JULIA SECTOR LA PRADERA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

OBRAS PROVISIONALES TRABAJO

PRELIMINARES		40,274.71
ESTRUCTURA		119,467.92
ARQUITECTURA		160,154.73
INSTALACIONES ELECTRICAS		11,178.14
COSTO DIRECTO		331,075.50
GASTO GENERALES	7.93 %	26,254.29
UTILIDAD	7.00 %	23,175.29
SUB TOTAL		380,505.08
IMPUESTO (18%)		68,490.91
PLAN DE IMPLEMENTACION COVID 19		56,708.00
VALOR REFERENCIAL		505,703.99
SUPERVISION		34,994.72
COSTO DE OBRA		540,698.71
ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO		1,000.00

TOTAL DEL PRESUPUESTO 541,698.71

MONTO: QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo o resolutivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a las áreas vinculadas al presente acto administrativo.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Carlos Enrique Noriega Diaz
GERENTE MUNICIPAL